



REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS TEMPORALES DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN, MITIGACIÓN Y CONTROL DENTRO DEL CANTÓN CUENCA PARA LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE CUENCA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”*.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de su competencia;

Que, el literal m) y p) del artículo 54 del COOTAD, señala que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal *“Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización (...) p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad”*;

Que, los literales b) y f) del artículo 55 de la norma ibídem, menciona que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán la competencia exclusiva, de ejercer el control sobre el uso del suelo y ocupación del suelo en el cantón; y, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 57 en el literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal se encuentra *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...)”*;

Que, el artículo 60, literal r) y z) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización – COOTAD, dispone que le corresponde al



Alcalde o Alcaldesa: *“r) Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo;*

Que, la Corte Constitucional en el considerando 64 del dictamen No. 1-21-EE/21, cita: *“Sobre la idoneidad de la limitación de los derechos a la libertad de tránsito y la libertad de asociación y reunión, particularmente sobre el toque de queda y la prohibición de eventos de afluencia y congregación masiva, diversas entidades como la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, han afirmado y probado de manera científica que las medidas de aislamiento social dirigidas a limitar el movimiento de las personas, limitar reuniones masivas y reducir el hacinamiento en lugares públicos son adecuadas para disminuir la tasa de contagiosidad de la COVID-19 y consecuentemente, para reducir la saturación del sistema de salud pública.”*

Que, los datos proporcionados por Ministerio de Salud Pública (MSP) y evaluados por el COE Cantonal en cuanto a la capacidad hospitalaria de los de los Hospitales Vicente Corral Moscoso y José Carrasco Arteaga, se desprende que; en los meses de enero, febrero, marzo y de los primeros meses del mes de abril, existe un incremento constante y paulatino en cuanto al número de contagios, así también en la ocupación de camas de hospitalización se tiene un 94% de ocupación, en cuanto Ocupación de Unidad de Cuidados Intensivos en el sistema público de Cuenca existe un 120% y un incremento en el número de fallecidos;

Que, de manera continua el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional emite resoluciones que modifican las condiciones de las restricciones a nivel de país y sugieren cambios en las vigentes a nivel cantonal;

Que, la Ordenanza que regula las medidas temporales de prevención, contención, mitigación y control dentro del Cantón Cuenca para la emergencia sanitaria del Covid-19 se aprobó a los 18 días del mes de septiembre del 2020;

Al amparo de lo establecido en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7, literales a) y x) del 57 y el 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS TEMPORALES DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN, MITIGACIÓN Y CONTROL DENTRO DEL CANTÓN CUENCA PARA LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto reformar la Ordenanza que regula las medidas temporales de prevención, contención, mitigación y control dentro del Cantón Cuenca para la emergencia sanitaria del



Covid-19, que permita establecer medidas oportunas que coadyuven a disminuir el riesgo de contagio y promuevan el cuidado de la salud y la vida de los habitantes, de conformidad al análisis de las condiciones epidemiológicas que se generan en Cuenca.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de obligatorio cumplimiento para toda la circunscripción del cantón Cuenca.

Artículo 3.- Incorpórese como Disposición Transitoria Octava con el siguiente texto:

Octava.- A partir de la reforma a la presente ordenanza y durante 30 días desde el 19 de abril hasta el 18 de mayo de 2021, los vehículos automotores particulares podrán circular sin restricción de placas dentro de los siguientes horarios: De lunes a domingo desde las 05h00 hasta las 20h00.

Concluido el tiempo establecido en esta disposición transitoria se estará a lo dispuesto en el literal f) del artículo 8 de la presente ordenanza, sin perjuicio de las modificaciones que se realizaren mediante otro acto normativo.

Artículo 4.- Incorpórese la Disposición Transitoria Novena con el siguiente texto:

Novena.- A partir de la reforma a la presente ordenanza y durante 30 días, se prohíbe la autorización y se suspende la organización de competencias, torneos y el uso de canchas en áreas públicas, así también se suspende el uso de las instalaciones deportivas privadas tales como canchas sintéticas de césped, madera y similares. Exceptuando las academias o escuelas formativas en múltiples disciplinas.

Artículo 5.- Incorpórese la Disposición Transitoria Décima con el siguiente texto:

Décima.- Desde la secretaria del COE Cantonal en coordinación con las instituciones municipales, empresas públicas, entidades adscritas y del gobierno nacional a nivel desconcentrado, encargadas del control y la seguridad ciudadana se remitirá un informe quincenal al Concejo Cantonal de los controles, protocolos sectoriales aprobados y sanciones, por la aplicación de la ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS TEMPORALES DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN, MITIGACIÓN Y CONTROL DENTRO DEL CANTÓN CUENCA PARA LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19 y la presente reforma.

Artículo 6.- Incorpórese la Disposición Transitoria Décima Primera con el siguiente texto:

Décima Primera.- Se suspenden las autorizaciones para salones de eventos durante 15 días.



DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del cantón Cuenca, a los 18 días del mes de abril del 2021.

Arq. José Pablo Burbano Serrano
ALCALDE DE CUENCA (ENC)

Mgst. Eduardo Antonio Koppel Vintimilla
**SECRETARIO DEL CONCEJO
CANTONAL DE CUENCA**

CERTIFICADO DE DISCUSION: Certifico que la presente reforma de ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Cuenca, en primero y segundo debates en las sesiones extraordinarias del 16 y 18 de abril de 2021, respectivamente. Cuenca, 19 de abril de 2021.

Mgst. Eduardo Antonio Koppel Vintimilla
**SECRETARIO DEL CONCEJO
CANTONAL DE CUENCA**

ALCALDÍA DE CUENCA.- Ejecútese y publíquese.- Cuenca, 19 de abril de 2021.

Arq. José Pablo Burbano Serrano
ALCALDE DE CUENCA (ENC)

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Arq. José Pablo Burbano Serrano, Alcalde de Cuenca (ENC), a los diecinueve días del mes de abril de 2021.

Mgst. Eduardo Antonio Koppel Vintimilla
**SECRETARIO DEL CONCEJO
CANTONAL DE CUENCA**